

EXPENDIENTE 2001 00430-00
Fijación alimentos (Terminada)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro de las presentes diligencias, procede esta judicatura a resolver la solicitud allegada al presente asunto por el demandado, quien solicita el levantamiento de medidas cautelares.

Se le hace saber al peticionario que el Despacho no se accede a la cancelación de las medidas previstas al interior del trámite, toda vez que, el demandado debe agotar trámite extrajudicial de conciliación, con la participación de la hija mayor de edad, para no suministrar alimentos; la cual puede realizarse en un centro de conciliación o autoridad administrativa competente.

En su defecto, puede enviar la solicitud, debidamente coadyuvada por la hija, beneficiaria de la tasación alimentaria.

De no lograrse acuerdos entre las partes, debe el petente buscar asesoría profesional, en busca de gestionar la acción judicial pertinente. (Exoneración de alimentos)

Se ordena enviar copia del presente proveído al correo German Duran dgerman419@gmail.com, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.
JUEZ.

I.v.c.

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42133e94892ecf5c9da0fc89f0bf43a4b26743b4a9483bb0e36d586ee47e0b03**
Documento generado en 07/11/2021 04:48:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 2013-00727-99

Ejecutivo

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, se procede a resolver de la siguiente manera:

Se insta al centro de servicios judiciales para que, incorpore al proceso la prueba del envío de oficio de embargo dirigido a la empresa Seguridad Nápoles Limitada y Amparar Seguridad Limitada, cautela decretada en contra de ANDRES MARCELO GALVIS.

*De otro lado, respecto a lo informado por el apoderado de la parte demandante, nuevamente líbrese oficio a la empresa Seguridad Nápoles Limitada y Amparar Seguridad Limitada, comunicando el embargo decretado en auto de fecha Mayo 31 de 2021 donde se ordenó “.....SE DECRETA el embargo y retención del 20% del salario, primas y demás prestaciones sociales que devengue el ejecutado señor ANDRES MARCELO GALVIS ERAZO, identificado con la c.c. 6.394.583, en su condición de empleado al servicio de la empresa de SEGURIDAD NAPOLES LITIMADA. Para la efectividad de la medida se dispone librar atento oficio al señor pagador de la dicha empresa en la dirección: Para tal efecto líbrese oficio a la Calle 3 Norte No. 16-25, piso 1, barrio Nueva Cecilia de Armenia (Q). y correo electrónico contactoarmenia@seguridadnapolesltda.com. Líbrese la respectiva comunicación. 2- SE DECRETA el embargo y retención del 20% del salario, primas y demás prestaciones sociales que devengue el ejecutado señor ANDRES MARCELO GALVIS ERAZO, identificado con la c.c. 6.394.583, en su condición de empleado al servicio de la empresa de AMPARAR SEGURIDAD LIMITADA. **El cual deberá ser enviado al correo electrónico correcto quindio@ampararseguridadltda.com. comunicación que contendrá todos los datos como numero de cuenta del despacho, identificaciones de las partes.***

Finalmente, previo a decretar la inclusión en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), se dispone dar aplicación a lo previsto en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021, que consagra:

«El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, **previo** a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo.»

Por lo anterior y de acuerdo a la normativa transcrita, se dispone librar atento oficio al demandado ANDRES MARCELO GALVIS ERAZO, identificado con la c.c. 6.394.583, con el fin de correr traslado de la petición de inclusión en el mentado registro, por el termino de 5 días para que se pronuncie al respecto, vencidos los cuales se procederá con lo que corresponda.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.
Juez.

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

934eecccb6b8f0d42e6cc771ac8baa1bf61647008378a87386b7ed04fb92b615

Documento generado en 07/11/2021 04:49:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE: 2016 00200 00
SUCESION
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso de sucesión del causante JOSE JOAQUIN QUINTERO PINTO, procede esta judicatura a poner en conocimiento de las partes, para los fines que consideren pertinente, informe rendido por el secuestre señor JAIME FLORIAN POLANIA, comprendido dentro del periodo 25 de octubre de 2019 al 25 de abril de 2021.

Anexar dicho informe al presente proveído.

De otro lado, previo a resolver la solicitud de RELEVO, allegada por la Dra. SANDRA CAROLINA DEL VALLE VELASCO RIVILLAS, en aras del debido proceso y el derecho de contradicción, se corre traslado al señor JAIME FLORIAN POLANIA, para que, en el término de cinco días hábiles a la notificación de este proveído, emita pronunciamiento, con respecto, a la petición formulada por la apoderada del señor JOSE JOAQUIN QUINTERO VILLAMIZAR.

Anexar copia del memorial solicitud relevo secuestre.

Se ordena enviar copia del presente auto al correo jflorianp09@gmail.com, o a la siguiente dirección física: **CALLE 104 # 4B 06 AGUA BONITA IBAGUE, TOLIMA.**

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4e886e71f513ea194dc35299806433149673bfc5f078f372f22ec593917e8eb

Documento generado en 07/11/2021 04:48:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPENDIENTE 2019 00324-00

Fijación alimentos (Terminada)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Con el fin de resolver la solicitud que antecede, allegada por el señor FABIO PADILLA identificado con cédula de ciudadanía N° 6.206.332, parte demandante dentro presente asunto, por encontrarse procedente, conforme al principio de la autonomía de las partes, se **ordena** la cancelación de las medidas previstas al interior del proceso.

Por tanto, se dispone librar de manera INMEDIATA el oficio de levantamiento de medida que pesa sobre el TREINTA (30%) del salario que devenga el demandado, JOHN FABER PADILLA OLARTE, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.726.925 de Armenia, (previa las deducciones de Ley, porcentaje extensible en igual proporción a las primas y cesantías, las últimas como garantía de la obligación) quien labora como guardián del INPEC en La Dorada Caldas, orden que fue comunicada con oficio N°1211 del 22 de agosto de 2019 y posteriormente de acuerdo a sentencia N° 001 de enero 16 de 2020, vuelta a informar corroborando porcentaje con oficio N° 041 del 17 del 17 de enero de 2020.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.
JUEZ.

I.v.c.

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac4a8cf990a8e49db1d747ae8024f2d136ef89da3c6e865e4ba11071c059bfac**
Documento generado en 07/11/2021 04:48:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 2020-00004-00

Divorcio (Terminado)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Previo a resolver la petición que antecede, e igualmente, antes de proceder a reconocer personería jurídica al abogado solicitante, **se requiere** a la parte interesada para que allegue al plenario la prueba documental donde se acredite, la existencia y representación, de la Empresa Abogados del Eje Cafetero S.A.S, representada legalmente por Bienes e Inversiones del Café S.A.S, y sus correspondientes representantes legales inscritos.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.

Juez.

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d329f56d1e39dec058715034eee9bf18dd09da83607d6285dc0543890a314aed

Documento generado en 07/11/2021 04:49:08 PM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

Expediente 2021 00004 00
Nulidad Testamento
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Revisando las constancias anexadas, al presente proceso, en los ítems 45 y 46, por el enlace del juzgado en el Centro de Servicios Judiciales, se tiene que, no se pudo entregar la NOTIFICACION PERSONAL Y TRASLADO DE LA DEMANDA al correo del Curador Ad Litem jurídica.integral894@gmail.com, motivo por el cual, el Dr. DIEGO MAURICIO MARIN ARANZALES, no ha dado contestación. (Nota: el correo correcto es sin puntos)

De otro lado, atendiendo memorial allegado por el Curador Ad Litem de los **Herederos Indeterminados** de la causante AZUCENA BOTERO ESCOBAR, donde hace una relación de las inconsistencias presentadas que, conjugan una indebida notificación, realizada a través del Centro de Servicios Judiciales, se le hace saber al togado que, le asiste razón en su pronunciamiento, por tal razón se **DISPONE**, de nuevo la remisión al correo “**JUAN MIGUEL MARIN MORALES** juridicaintegral894@gmail.com” y/o mauro2006@outlook.com el traslado de la demanda y sus anexos, haciéndole hincapié al servidor judicial que debe por todos los medios posibles realizar positivamente el envío del correo y no dejar al azar su resultado.

Es de anotar que el término de veinte (20) días empezará correr dos días después de recibido el mensaje.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
I.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f75556e4cb4187ada66749af370b12857c23c348c340f120f855bb3f155c3bf

Documento generado en 07/11/2021 04:48:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 630013110004202100064 00

Filiación

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia Quindío, noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Téngase por contestada la demanda, dentro del presente proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovido a través de apoderada judicial, por CLAUDIA MILENA TORRES ROJAS, quien actúa en representación de la menor VALENTINA TORRES ROJAS, contra IVAN DARIO HOYOS MUÑOZ.

Al doctor JAIRO FABIAN RESTREPO ALAPE, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente para actuar en los términos del poder, en representación del extremo pasivo.

De otro lado, atendiendo que fue dado a conocer el cronograma de atención para el 2020, por parte del ICBF y del Instituto nacional de Ciencias Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en el cual se establecen los días para la práctica de pruebas biológicas de paternidad o maternidad en Armenia, se programa cita a fin, que se realice la toma de muestras de sangre para la prueba de ADN a las partes involucradas CLAUDIA MILENA TORRES ROJAS, menor VALENTINA TORRES ROJAS, e IVAN DARIO HOYOS NARANJO, quienes tendrán que acudir a Medicina Legal, **el día MARTES 23 DE NOVIEMBRE DE 2020, A LA HORA DE LAS 8:30 A.M**, en forma puntual, portando documento de identidad, así mismo, deberá presentarse el registro civil de nacimiento del menor para acreditar el parentesco. Comunicar a las partes por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados del Circuito.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

JUEZ

lvc

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11c99e8d1bbc403272d3c1770027287dfd933bac6dac14ca76fa8bd47730fa26

Documento generado en 07/11/2021 04:48:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE: 202100221 00
Divorcio
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Se incorpora y pone en conocimiento a la parte interesada, la respuesta proferida por el jefe de Grupo de Embargos Ministerio de Defensa Policía Nacional, donde da cuenta que se registró en el sistema de información de la entidad el embargo solicitado al señor ROGER ARENAS PELÁEZ

Anexar lo referenciado al estado electrónico.

De otro lado, dando contestación al memorial allegado por el apoderado de la demandante, se tiene que, revisando el portal de banco Agrario la señora SANDRA LORENA QUIROGA RÍOS, ha venido reclamando desde el mes de septiembre del año en curso los títulos judiciales correspondientes a la cuota **provisional** alimentaria ordenada en favor del menor SANTIAGO ARENAS QUIROGA, con auto de fecha agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Por último, se requiere a la parte interesada dar cumplimiento al numeral TERCERO del auto admisorio que dispuso:

“TERCERO: Correr traslado de la demanda al señor ROGER ARENAS PELÁEZ, por el término legal de diez (10) días, haciéndole notificación personal de esta providencia y entrega de la copia de demanda y sus anexos para que le de contestación. Resorte de la parte actora.”

NOTIFÍQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

I.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d77a07689cfda5fc889bb5ab5c7c8390ad67ec934be9040c5bf617bcc5fb3d**
Documento generado en 07/11/2021 04:48:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 202100233-00
Juzgado Cuarto de Familia
Armenia, Quindío, noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido mediante apoderado judicial por CELESTE PAREJA HERNANDEZ, representada por su progenitora señora JACKELINE HERNANDEZ MONTOYA contra DUBERNEY PAREJA GIRALDO, se admite la renuncia presentada por el Dr. JUAN CARLOS GONZALEZ SANCHEZ, al poder que fuera conferido por el demandado.

De otro lado, atendiendo memorial poder allegado con la contestación de la demanda, procede el despacho a reconocer personería jurídica amplia y suficiente al Dr. RAÚL VILLAMIL LONDOÑO, como apoderado principal y a los doctores EDISON VILLAMIL LONDOÑO y JUAN MANUEL VILLAMIL CASTAÑO como abogados sustitutos, en representación de la parte pasiva señor DUBERNEY PAREJA GIRALDO.

Atendiendo que, la parte pasiva fue notificada por conducta concluyente, según proveído del día 4 de octubre del presente año 2021, se tiene que, la contestación del libelo demandatorio se allega de manera extemporánea, toda vez que, los términos legales vencieron el día 25 de octubre del 2021.

No obstante, según la respuesta presentada por fuera de termino, el despacho no puede pasar por alto, de acuerdo a la lealtad procesal debida entre las partes, lo anunciado frente, al parecer, a abonos parciales que, sin duda, afectarían la normalización de los saldos pendientes de pago, dentro del presente cobro coercitivo. De tal suerte que, se dispone de oficio, por el término de diez (10) días, correr traslado a la parte ejecutante, el escrito contentivo de respuesta a la orden de pago, para los efectos del Artículo 443 del Código General del Proceso en armonía con el numeral primero (1) del artículo 78 ibídem.

NOTIFÍQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

L.V.C..

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc5366eb8ea40c6c05b1bdedd3c066ff535e7221722a98dea12d57568d4ec9ca**
Documento generado en 07/11/2021 04:48:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPENDIENTE 202100297-00

Filiación

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovida a través de apoderado judicial, por OSCAR URIEL LOPEZ GARZON, contra CAMILA LOPEZ COLORADO, el Laboratorio GENETICA MOLECULAR DE COLOMBIA Genes da contestación al requerimiento del despacho, en referencia a la prueba científica anexa al libelo demandatorio, la cual se incorpora en el presente asunto.

El Juzgado **DISPONE** poner en conocimiento dicho informe pericial, y correr traslado a la parte pasiva, por tres días, para los fines pertinentes, de que trata, el Parágrafo del art. 228 del Código General del Proceso.

Ahora bien, como a la fecha, aún no se ha notificado, de las presentes diligencias la parte demandada, se ordena el traslado anunciado, en forma **conjunta** con el traslado de la demanda, para ello, debe anexarse, copia del presente proveído.

Por último, **se requiere** a la parte demandante cumplir con lo ordenado en este auto y con lo dispuesto en el numeral CUARTO del auto admisorio de la demanda que señaló:

"CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, ya se hizo entrega de la demanda y sus anexos vía correo electrónico a la parte pasiva, por tanto, se ordena enviar copia del presente auto admisorio, para efectos de contabilizar y tener en cuenta el termino de traslado, según el artículo 8 del mismo Decreto. (Traslado 20 días). Lo anterior es resorte del actor."

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

JUEZ

I.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90cf4a5545f89c7a221630add2cad160e76098bc19a11dadbd1d9a5a947b988ea

Documento generado en 07/11/2021 04:48:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 2021-00298-00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

A Despacho se encuentra demanda de DESIGNACION DE GUARDADOR promovida a través de apoderada judicial por MILLER IBARRA GARCIA, con relación a la menor VALENTINA GARCIA GARCIA, la que al ser estudiada se observa reúne los requisitos establecidos en el Art. 82 y s.s., del Código General del Proceso, y en virtud a ello se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada para proceso de DESIGNACION DE GUARDADOR promovida a través de apoderada judicial por el señor MILLER IBARRA GARCIA, con relación a la menor VALENTINA GARCIA GARCIA, por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Dar al presente proceso el trámite del PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. Art. 579 del Código del Código General del Proceso

TERCERO: Notifíquese este auto a la DEFENSORA DE FAMILIA y córrase traslado a la PROCURADORA JUDICIAL II EN ASUNTOS DE FAMILIA.

CUARTO: Se dispone el emplazamiento a los parientes indeterminados que se crean con derecho a la guarda de la menor VALENTINA GARCIA GARCIA, conforme lo dispone el artículo 108 del CGP, lo cual se hará mediante una publicación en el registro nacional de emplazados (artículo 19 decreto 806 de 2020)

QUINTO: Se dispone citar, para los efectos del artículo 61 del C.C., a los parientes por LINEA MATERNA:

- JULIETA GARCIA DE GONZALEZ
- JORGE GARCIA GARCIA
- CESAR AUGUSTO GARCIA GARCIA

SEXTO: De oficio se ordena la designación como Guardadora Provisional al señor MILLER IBARRA GARCIA, con respecto a la menor VALENTINA GARCIA GARCIA, para que la represente en todos sus actos, Nombramiento que se dará a conocer al público en general mediante aviso que se insertará en un diario de amplia circulación (la república, el tiempo, el espectador), hecho lo anterior se procederá a la posesión y discernimiento del cargo. Este nombramiento será inscrito en el Registro Civil de Nacimiento de la menor con NUIP 1092457137 e indicativo serial 32787668 de la Notaria Cuarta de la ciudad. Líbrese oficio por medio del centro de servicios judiciales.

SEPTIMO: Se le reconoce personería suficiente para actuar a la doctora BLANCA ELINA MARTINEZ OSORIO, para que represente al interesado en los términos conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE.

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez.
gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37e6d2033d5704c32f7ce7acad918cb07df7a5ae0b07e24af61bd140cc6009b7
Documento generado en 07/11/2021 04:49:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>